



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la compañía **AZULEC S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 29 de septiembre del 2004 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 20 de octubre del 2004;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2017-1132 de 12 de mayo de 2017, declaró la intervención de la compañía **AZULEC S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de intervención previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 354 de la Ley de Compañías y designó como interventor al licenciado Julio César Dobronsky Navarro;

QUE dentro del proceso de intervención y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 357 de la Ley de Compañías y el literal l) del artículo 10 del Reglamento de Intervención, el prenombrado interventor ha presentado a este organismo de control los informes periódicos de su gestión a los que legalmente se encuentra obligado;

QUE con trámite No. 14631-0041-19 de 07 de marzo de 2019, el licenciado Julio César Dobronsky Navarro, presentó a esta Institución el informe de intervención No. IAZ-12-2019 de la misma fecha, en el que informó sobre el avance del proceso de intervención de la compañía;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito dentro del seguimiento a la intervención administrativa de la compañía **AZULEC S.A.** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0324-M de 19 de marzo de 2019 dirigido al suscrito Intendente de Compañías de Quito, adjuntó el informe de seguimiento de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.19.0166 de misma fecha, en el que se citan las siguientes conclusiones y recomendaciones constantes de dicho informe:

"III CONCLUSIONES / OBSERVACIONES:

*Luego de analizar los descargos proporcionados por el interventor en sus Informes No. IAZ-11-2019 y IAZ-12-2019 presentados con trámites Nos. 13595-0041-19 y 14631-0041-19 de 28 de febrero y 07 de marzo de 2019; y comunicación ingresada con trámite N. 13599-0041-19, de 28 de febrero de 2019, referente a la compañía **AZULEC S.A.**, se concluye lo siguiente:*

a) La compañía no ha superado las siguientes observaciones:

1. La cuenta 110403: CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES RELACIONADAS, registra la siguiente composición:

Código	Nombre Cuenta	Saldo 2017	Saldo 30/09/2018
11040307	Impexazul SA	400.000,00	400.000,00
11040399	Compañía Azulec Sucursal Bolivia	688.666,67	-

El saldo registrado en la cuenta N. 11040307 Impexazul SA por USD. 400.000,00 se mantuvo hasta el 30 de septiembre del 2018 y no se ha indicado cuando se procederá con su recuperación; y, por el saldo contabilizado en la cuenta N. 11040399 Compañía Azulec Sucursal Bolivia, la compañía no



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879

presentó el acta de junta de accionistas mediante la cual resuelvan realizar una reclasificación a la cuenta N. 11010402 Azulec Bolivia Capitalización.

Por lo expuesto, la compañía AZULEC S.A., ha desarrollado una actividad que no está contemplada en su objeto social; consecuentemente, sus administradores han incurrido en la prohibición establecida en el artículo 261 de la Ley de Compañías que en la parte pertinente señala:

"Art. 261.- Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren."

2. La compañía deberá presentar el análisis de deterioro de las cuentas por cobrar a entidades relacionadas por los años 2016 y 2017, de conformidad con lo dispuesto en la NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, párrafos 58 y 59 que establecen:

58 "Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado esté deteriorado. Si existe cualquier evidencia, la entidad aplicará el párrafo 63 para determinar el importe de las pérdidas por deterioro de valor.

3. La compañía no ha sustentado el pago de los saldos de las Cuentas por Pagar Entidades Relacionadas con código contable 2114, los cuales al 31 de diciembre de 2017 ascendieron a la suma de USD 3.609.036,31 cuyo detalle fue:

CUENTAS POR PAGAR ENTIDADES RELACIONADAS		
CODIGO CONTABLE	BENEFICIARIO	VALOR
211401	Urcaul	2.713.036,31
211403	Caletpremier	800.000,00
211406	Headsasa	96.000,00
TOTAL		3.609.036,31

La compañía manifestó: "Como lo expuse en el punto 2 estas cuentas por pagar corresponden a fondeo de liquidez que se realiza entre las empresas del GRUPO ECONOMICO AZUL, con el fin de solventar sus necesidades reciprocas y eventuales de liquidez."

Con base en lo señalado en el párrafo precedente y del análisis a los documentos que por muestreo se solicitó a la compañía, se concluye que la misma recibió recursos de compañías relacionadas, amparada en "contratos de mutuo o préstamos", en los cuales la compañía reconoce la obligación con una tasa de interés, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2017 fue de USD 3.609.036,31; por lo expuesto, la compañía AZULEC S.A., ha desarrollado una actividad que no está contemplada en su objeto social; consecuentemente, sus administradores se encuentran incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 261 de la Ley de Compañías.

4. La compañía deberá presentar la declaración sustitutiva del impuesto a la renta del año 2016 y la presentación del balance rectificatorio del mismo año a esta Institución, ya que el impacto por las provisiones de la cuenta 1104010501 Trabajos Ejecutados afecta directamente a ese año contable ya que el 31 de diciembre del año 2016, se provisionó al cliente HALLIBURTON LATIN AMERICA USD 112.114,93 y a la compañía relacionada CONSULTORA TECNAZUL CIA.LTDA., el valor de USD 3.220.000,00. Estos valores fueron declarados como ingresos del año 2016.

El 31 de agosto del 2017, la compañía realiza los registros contables de reversión afectando la cuenta patrimonial Utilidades Acumuladas y las cuentas por cobrar a las respectivas compañías.

La Norma Internacional de Información Financiera No.1 Presentación de estados financieros, en su párrafo 15 "Presentación razonable y cumplimiento de las NIIFS establece:



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879

"Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual 16 Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas. Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable".

La compañía debe presentar el movimiento completo de las transacciones observadas, incluyendo los registros contables iniciales, los asientos de reversión, libros mayores correspondientes y los documentos de soporte, con el fin de verificar el destino de los valores observados.

5. La auditoría externa a los estados financieros del año 2017 fue realizada por la firma KRESTON AS ECUADOR, quienes emitieron su informe con opinión calificada. La compañía AZULEC S.A. deberá informar como superó la salvedad establecida en el mismo y que se encuentran pendiente a la fecha de este informe:

"Al 31 de diciembre del 2017, la Compañía mantiene cuentas por cobrar comerciales y préstamos otorgados a sus Compañías relacionadas por USD 6.565.311, las cuales se encuentran deterioradas. La Administración no ha establecido una metodología apropiada para determinar una provisión para cuentas de dudosa recuperación conforme lo requieren las Normas Internacionales de Contabilidad. Los efectos de esta desviación a las Normas Internacionales de Contabilidad sobre la situación financiera de la Compañía y los resultados de operación no se han determinado en los Estados Financieros adjuntos."

b. Con base en lo expuesto y considerando lo informado por el señor interventor, respecto de que la compañía AZULEC S.A. no está operando, ha procedido a vender sus activos, canceló todas las obligaciones bancarias, de proveedores y de impuestos, que los balances reflejan cifras mínimas en todos sus componentes, que la nómina de trabajadores es de dos empleados y que ha cumplido con todas las obligaciones del Código del Trabajo, situaciones que afectan la hipótesis de negocio en marcha de la compañía, definida en el capítulo 4 del Marco Conceptual para la Información Financiera; y que no se han superado las observaciones que fueron comunicadas con Oficios No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00012604-O y SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00012611-O notificados al Representante Legal e Interventor de la compañía respectivamente el 27 de febrero de 2019 por medio del sistema integrado de trámites, en el cual también se advirtió a la compañía sobre las causales de disolución en las que se encuentra incurso y se le concedió un término de 5 días para presentar los descargos a las observaciones pendientes dentro del proceso de intervención, se establece que la compañía AZULEC S.A. se encuentra incurso en las causales de disolución descritas en los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley de Compañías, que disponen lo siguiente:

"Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando:

1. Exista imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se constituyó o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó"
2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad;
4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida;
6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomienda la disolución";



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879

V. RECOMENDACIÓN:

1. Que el presente Informe de Control sea puesto en conocimiento del señor Intendente de Compañías de Quito, para que, de considerarlo pertinente, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución analice la procedencia de disolver la compañía por las causales de disolución previstas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, en base de que no se han superado las observaciones del proceso de intervención, comunicadas previamente con Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00012604-O notificado el 27 de febrero de 2018 por medio del sistema integrado de trámites, sin que la compañía tome los correctivos del caso hasta la fecha de elaboración del presente informe de control".

QUE en el mismo memorando referido en el considerando precedente la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló lo siguiente:

"Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Regional acoge la recomendación de la Subdirección de Auditoría e Intervención en relación a que la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y solicita a su Autoridad, de así considerarlo, disponer a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el análisis jurídico respecto de la procedencia de declarar la disolución de la compañía **AZULEC S.A.**"

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0037-M de 27 de marzo de 2019, dirigido a este Despacho, luego del análisis correspondiente recomendó lo siguiente:

"(...)

"RECOMENDACIÓN:

"Con base en los antecedentes y análisis que preceden; y en mérito de los aspectos relevantes, observaciones, causales de disolución categóricamente determinadas, conclusiones y recomendaciones del Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-19-0166 de 19 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Auditoría e Intervención, confirmado por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0324-M de 19 de marzo de 2019, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0370-M de 27 de marzo de 2019, se somete el presente memorando a conocimiento de su autoridad, y se recomienda declarar la disolución de la compañía **AZULEC S.A.**, con fundamento en las causales contempladas en el artículo 377, numerales 1, 2, 4 y 6, de la Ley de Compañías".

QUE los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías señalan: "Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: 1.- Exista imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se constituyó o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó; 2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad; // 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida; // 6.- No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución;

14 X



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879

QUE mediante instrucción de 29 de marzo de 2019, a través del sistema integrado de trámites institucional, el suscrito Intendente de Compañías de Quito dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para declarar la disolución de oficio de la compañía AZULEC S.A.; y, designar como Liquidadora a la ingeniera Ana Ximena Ruiz Illescas;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0430-M de 09 de abril de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía **AZULEC S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la ingeniera Ana Ximena Ruiz Illescas, como Liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea se publique por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros esta resolución: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA AZULEC S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del domicilio de la compañía **AZULEC S.A.:** a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** La Notaría en la que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la liquidadora designada inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

Mientras el nombramiento de liquidadora no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el artículo 382 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración de la compañía quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía **AZULEC S.A.** se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo a la Liquidadora designada de las responsabilidades legales en caso de omisión.

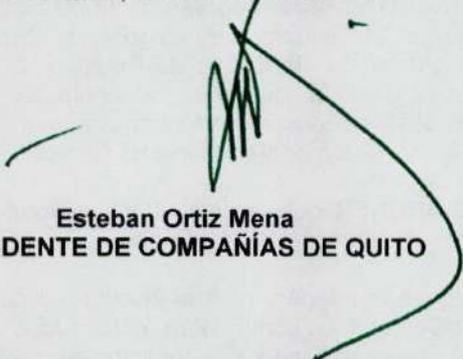
ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR a la Liquidadora designada que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: a) A la compañía **AZULEC S.A.** en la dirección electrónica registrada en la Institución; b) Al Registro Mercantil del domicilio de la compañía para su marginación e inscripción; c) A los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el Liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; d) A las entidades del sistema financiero para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías; e) A la Dirección Zonal de la Provincia de Pichincha del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su conocimiento y de ser el caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones, en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de abril de 2019.


Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Referencias: 267
Exped. 152537
Tr. 14631-0041-19
MRC / NAA / JERA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	145459
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2109
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879
FECHA RESOLUCIÓN:	09/04/2019
CANTÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ESTEBAN ORTIZ MENA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AZULEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002879 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 09/04/2019.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2771 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2004..-
--

Registro de Datos Públicos
e Regis
e Regis
Datos Públicos
antil del Cantón Quito
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL

CUALQUIER SUPLENDA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN
19-RMO-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRÉ

